

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de octubre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se concede a «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de semilla de girasol por exportaciones, previamente realizadas, de aceite crudo de girasol.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de semilla de girasol por exportaciones, previamente realizadas, de aceite crudo de girasol,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.», con domicilio en Nuñez de Balboa, 118, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de semillas de girasol (P. A. 12.01-B.4), empleadas en la fabricación de aceite crudo de girasol (P. A. 15.07-A.2), previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de aceite crudo de girasol exportado, podrán importarse 250 kilogramos de semillas de girasol.

Se considerará como porcentaje total de pérdidas el 60 por 100, del cual el 3,87 por 100 será en concepto de mermas (pérdidas por humedad), sin pago de derecho alguno, y el restante, 56,13 por 100 como subproductos, adeudables el 21,29 por 100 por la partida 23.04-B, dada su naturaleza de residuos de la extracción de aceites, y el 34,84 por 100 por la partida 12.02-B de harina de girasol con un contenido elevado en proteínas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de diciembre de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid a 31 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se concede a «Esteban Orbeagozo, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de «coils» y flejes de hierro o acero, por exportaciones previamente realizadas de tubos de hierro o acero soldados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Esteban Orbeagozo, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de «coils» y flejes de hierro o acero soldados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Esteban Orbeagozo, S. A.», con domicilio en Madrid, Costanilla de los Angeles, 15, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de desbastes en rollo «coils» de hierro o acero de espesor superior a 1,5 mm. de las partidas 73.08.A, 73.08.B y 73.08.C, y flejes de hierro o acero laminados en caliente, incluso decapados, de espesor inferior a seis milímetros de las partidas 73.12.B.1, 73.12.B.2 y 73.12.B.3, empleados en la fabricación de tubos de hierro o acero circular soldados por cualquier sistema, de las partidas 73.18.B.1 y 73.18.B.2 y los demás tubos de hierro o acero soldados por cualquier sistema, galvanizados por inmersión en baño de zinc (P. A. 73.18.C), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada 100 kilogramos de desbastes o flejes contenidos en los tubos exportados se podrán importar con franquicia arancelaria ciento seis kilos (106 kilogramos de desbastes o flejes).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera el despacho de exportación y por cada expedición el exacto porcentaje de acero contenido en los tubos de exportación.

b) Se consideran subproductos, el 5,66 por 100 de la materia prima a importar que adeudarán los derechos que les correspondan por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.